# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás pueblos de la privincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarin oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Vacion que pinane de las mismas; pero los de interés particular paharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admer. del Boletin, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. nú n. 23, 2.°, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alense, se admiten suscriciones à este abeletia oficia.»

Suscricion on Santander. -- Per un año 25 pesetas; per seis meses 13 idem; per itres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NIM. 4. El pago de a suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Les anuncies tante de venta de propiedades y dereches del Estado, se insertarán a 25 centimos men. Las providencias judiciales á 36 centimos línea. En los le prendadas, á 10 v en les particules res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

BEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. I). G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, su novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑORA: Tarea demasiado larga, y ahora de dudesa utilidad, fuera la de historiar cuantas mudanzas y vicisitudes ha corrido la Administración provincial de los bienes del Estado durante el último medio siglo. Amplas y extensas como fueron las organizaciones de 1855 y de 1856, sus repetidas modificaciones, en diversos criterios informa las, mermárenlas, y por fin las redujeron al insuficiente y luczquino servicio actual, de cuyareconocido debilidad nacen el abandono y la confusion en que se encuentra este importante ramo de la Administración de prostra Universidad de la Administración de prostra Universidad de la Adminis-

El reciente y provechoso restablecimiento de la Direccion gene ai de
Prepiedades, renovando con vigoroso
impulso el movimiente por algun
tiempo apagado de este servicio, ha
reve ado con caracteres más vivos la
fiaqueza de la Administración provincial, base indispensable de los trabjes que la accion directiva ha de aba.car.

Necesitanse para realizarla con pro-

E.C.D. 2015

veche públice eficinas que formen y custodien el inventario clasificado de las fincus del Estado; que registren cuidadosamente sus evoluciones y sus cambios; que administren con honradez y con inteligencia les bienes de la Nacion; que cob en y fomenten sus rentas; que mantengan vivos y defiendan diligentes los dereches y acciones del Estado; que investiguen cuantos bienes, crédites, censos, foros y tode linaje de derechos puedan pertenecerle; que preparen racienalmente y ejecuten cen escrupulosidad las ventas de cuanto las leyes declaren enajenable; que sean, en fin. las ruedas necesarias v bien calculadas del engradaje administrativo que ha de eustediar y ha de dar valer à le que todavía queda del antigue patrimonio del Estado, cuyos titulos y justificaciones andan confundidos y dispersos, ocultos o mezclades entre revueltes montones de papeles, por case rare salvados de tantos peligros como los Archivos provinciales han corride en los tiemnos de nuestras contiendas civiles.

Semejante tarea, cuye relato manificata su grave importancia, requiere un personal activo, inteligente, detado con todos les elementos y medios que su fructífera y compleja accion exige. Mas epónense á su creacion, en la forma ordinaria y acomumbrada, las estrecheces ya constantes del presupuesto; y ante la u gente necesidad de completar este importante servicio, fuerza es acudir á otro medio legal sebre cuvos resultados es lícito fundar algunas esperanzas.

El premiej remunerader del trabajo realizado, cuande el éxito lo sanciona, es un principie sans de administración que enlaza el estimulo individual con el beneficio del Erario público. Una participación en el ingreso ebtenido que retribuya suficientemente la tarea empleada en alcanzarlo, y que se abone al hacerse efectivos los fondos en el Tesoro, permite reselver satisfactoriamente el problema, salvando todos los intereses den-

tro de las leyes y reglamentos vigen-

En estos principios se funda la nueva organización provincial de la Administración de bienes del Estado, que, vigilada como estará y sometida á la general de la Hacienda pública, sólo ventajas puede producir, así en el orden tan necesario en los registros, tributación é inventarios del patrimonio nacional, como en lo referente á la recaudación de rentas y realización de ventas, é investigación y deslinde de los derechos todos del Estado.

Fundade en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de semeter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1896.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Mavarra Leverter.

#### REAL DECRETO

Conformandome con le propuesto por el Ministro de Macienda, de acuerde con el Cousejo de Ministros;

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Remo,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo I.º La administracion, in vestigacion y venta de los bienes y derechos del Estado se hallará en cada provincia á cargo de un Administrador, que ejercerá e tas funciones bajo la autoridad y vigilancia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Las minas de Almadén Lintres y las salinas de Torrevieja y de la Mata, pertenecientes al Estado, continuarán administrán los ecomo hasta aquí, mientras oura cosa no se disponga.

Los empleados de los disferentes

Ministerios que tengan á su cargo la administracion de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razon de su especialidad no pueda administrar el de Hacienda, dependerán de este en tedo lo relativo á la entrega y aplicacion de fondos y á la rendicion de cuentas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 2. Las funciones que correspenden á les Administradores de bienes del Estado en las provincias serán las siguientes:

l.a La formacion y rectificacion de los inventarios de todas las fincas y derechos del Estado.

2.ª La investigacion de cuantos bienes y derechos correspondan al Estado.

3.ª La administración de las ancas y rentas de propiedad nacional.

4. La preparacion y realizacion de las ventas de les bienes desamortizacles y de los que per cualquier otro títule é concepte perteneciesen é fueren adjudicados al Estado.

Art. 3.º Los deberes de les Administradores de bienes del Estado, en cuanto se refiere al servicio de los inventarios, serán los siguientes:

1.º Formar, si no los hubiere. y conservar cuidadosamente, con clasificación separada los inventarios de fincas ústicas, urbanas, censos, foros y cualesquiera otros bienes ó dere hos, ya estén sujetos á desamortización, ya sean inalienables.

2. Anotar al margen de las inscripcione respectivas las ventas realizadas, las cesiones de fincas para servicios públicos y las declaraciones de excepción, expresando siempre la fecha y circunstancias más importantes de la resolución dictada en el ex pediente respectivo.

3. Ad cionar dichos inventarios, in luyendo en ellos los predios, censos, foros y derechos de todas clases que declaren las personas, Corpora ciones ó entidades llamadas á verificarlo, ó que hayan si lo descubiertos; los que laban ser enajenados en virtual le las esoluciones que recaigan

en les expedientes de investigacion y en les de adjudicacion de fincas à la Hacienda; y en general, tedes les que por cualquier concepto estén comprendidos en las leyes desamortiza-

Art. 4. Les Administradores instruirán, sea per iniciativa prepia, sea on virtud de denuncia particular, los expedientes de investigacion uecesarios para descubrir:

Les bienes vacantes y los de-

tentades.

2.º Las fincas, censos, fores y etros derechos desamortizables, ó que pertenezean al Estado, que no estén ineluidos en los inventarios.

3. Les bienes desamortizables que à pesar de que en su dia fueron inventariados y figuren en les amillamientos de la riqueza ó en otros doeumentos o registros, permanezcan S.H vender.

4. Les ya enajenados cuye precio hayan dejado de satisfacer los compradores durante des añes desde el vencimiento de cada pagare por falta de observancia de las disposiciones reglamentarias.

5. Las fincas cedidas para servicios especiales que no están destinadas á los fines de la concesion.

6. Las exceptuadas de la venta! que se halien en el misme caso.

7. El exceso de cabida ú etres perjuicies que haya sufride el listado en las ventas realizadas.

3. Les crédites descenocides que

rerrespondan al Estado.

9. Las cantidades que haya dejade de percibir el Tezero públice, é las abonadas de más como resultado de fraudes, emisiones é errores que hayan pasado inadvertidos en el exámen reglamentario de las cuentas y currido màs de tres años desde que tuvo lugar el perjuicio.

10. Los que, para impedir todo perjuicie à los intereses del Tesore, sea preciso ncoar en vista del minucioso examen que han de hacer de las relaciones de deudores insolventes é tallidos, que las Administraciones de | Hacienda deben publicar en los «Beleiines oficiales» de las previncias, y de les demás dates que consideren

conveniente reunir.

Art. 5. Les deberes que como Administradores corresponden á los de bienes del Estade, serán:

1. Incautarse, si ya no se hubiere llenade este requisito, de tedas las fincas inventariadas y de las que deban inventariarse en lo succesivo, dando cumplimiento á las providencias que así lo dispongan é requieran, dictadas en los expedientes de investigacion, en los de adjudicacion á la Hacienda é en otros que se instruyan con arregle à las disposiciones vigentes.

2. Cuidar de la conservacion de las fineas que deban arrendarge.

3. Instruir les expedientes de arriendo, semetiéndoles á la aprobacien superior.

4. Vigilar para que se cumplan todas las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento.

5. Impedir que se exploten abusivamente las fincas no arrendadas. 6. Disponer la formacion de los presupuestos de gastos para las obras

y reparaciones que corresponde autorizar á la Superioridad.

Reclamar y obtener de les Ayuntamientes las certificaciones de las entas de Propies y las del arbitrio de pesas y medidas; disponer que sean rectificadas cuando no guarden conformidad con les presupuestos municipales, con el plan de aprevechamientes de los montes ó con otres datos y antecedentes que la Administracion posea é puccia consultar, y liquidar el 20 por 100 que corresponde a la Hacienda en las rentas de Propies y el 10 per 199 sobre el imperte del mencionado arbitrio, é los derechos y

terminen las leyes.

3. Liquidar les intereses per demora en el ingrese de plazos, las rentas de las fincas arrendadas, las pensiones de loz censes y cualesquiera otros aerechos de la Hacienda en este ramo.

Pasar á la Intervencion de Hacienda, para la censura y toma de razon, é para este efecto solamente, segun los casos, las liquidaciones de que trata el parrafe anterior, las cuentas de recaudacion en les partidos, las ordenes de adjudicacion de fincas, les contratos de obras, les de publicacion del «Boletin de Ventas» y cualesquiera otros, los documentos en que consten las cantidades liquidadas per funcienarios de etras dependencias ó Ministerios que se hallen encargades de la administracion de bienes ó rentas especiales, y en general tede decumente en que sa reconezcan y liquiden derechos ú obligaciones imputables al presupuesto de ingresos ò al de gastos á cargo de la Direccion general de Prepiedades y Derechos del Estade.

10. Realizar por medie de sus Administradores subalternos la recauda. cion voluntaria de las rentas de fincas y de las pensiones de censon en todes los partidos de la provincia, excepto en el de la capital, cuyos arrendatarios y censatarios harán sus ingreses en la Caja del Tesere directamente.

11. Instruir y tramitar les expedientes de excepcion de fincas, como de aprovechamiento comun y dehesas boyales, y les de excepciones ecle-

siásticas.

12. Instruir y tramitar les expedientes sobre incidencias de las ventas de fincas y redenciones de consos.

13. Instruir y tramitar les expedecumentos, siempre que hayan tras- I dientes sobre develucion de plazos y gastes de ventas anuladas y los de reclamacion de intereses sobre los mismos.

14. Refundir las cuentas mensuales que deberán rendir los Administradores subalternos, las cuales pasarán á la Administracion de Hacienda, para que, previas las formalidades reglamentarias, tengan ingreso en el Tesero público los recursos obtenidos.

Art. 6. Para la proparación y realizacion de las ventas de bienes y derechos de todas clases, los Administraderestendrán les deberes siguientes:

1. Instruir les expedientes para contratar la publicacion en los «Boletines de Ventas», los cuales serdn aprobades per la Direccion general de Prepiedades y Dereches del Estade.

2.º Instruir los expedientes para la venta de las fiecas y redencion de censos cuando se hallen comprendidos en los inventaries, despues de haberse cumplido los requisitos establecides en las disposiciones vigentes, sobre le cual deberá informar siempre el Abogado del Estado, así como tambien acerca de los escritos de epesicien que se presenten.

3. Asistir á las subastas, firmasdo las actas, y remitiendo á la Direccion del rame los expedientes cen les

testimonios de referencia.

4. Instruir y tramitar los expe dientes de legitimacion de terrenos, los de transmision de censos y les de excepciones civiles y eclesiásticas y de servicios públicos.

5.º Kmitir los intermes que reclamen el Ministerio de Hacienda. la Direccion general y el Delegado de la previncia, y eumplir sus érdenes en igual forma que las demás dependencias de la Administracion económica en le concerniente al ramo de Propiedades.

Art. 7.º Es atribucion de les Administradores de bienes del Estade designar la persona que le sustituya, bajo su responsabilidad, en ausencias y enfermedades, los Auxilia es necosaries para los trabajos de la eficina y el subalterne que en cada partide participaciones que en le future de- i judicial desempeñará las funciones

que le corresponde.

Los Auxiliares no te lran caracter oficial, pero si los Administradores subalternes y el sustituto em el ejercicio de sus funciones; debiendo por lo tanto carse conocimiento de estas designaciones al Delegado de Macienda en la provincia y á la Direccion general de Propiedades.

Art. 8. Los Administradores de bienes del Estado en las previncias serán nombrados por el Ministro de Hacienda, y prestarán, como garantía de su restion, la fianza que sofiale la Direccion general del ramo en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Estos nombramientos se harán por concurso. y recaeran en personas de recenocida probidad y arraige que figuren o hayan figurado per más de dos años en los repartimientos de la contribucion territorial o en las matrículas de la industrial y de comercio en cualquier concepto, y especialmente como Banqueros, Directores, Gerentes, Consejeres, Administradores, Comisionades, Delegados ó Representantes de Bancos, Sociedades y Corporaciones; ó en empleados del Estado en situacion activa ó pasiva con categoría de oficiales segundos al monos, ó en quien tenga título académico de l'acultades ó enseñanzas superiores.

Los Administradores de bienes del Estado serán responsables de sus actos, así como de los que en asuntos del servicio ejecuten les Auxiliares de su dependencia, el Administrador sustitute y les subalternes de les partidos: y no podrán ser separado- de sus destinos sino por causa justificada, despues de ser oides en el expediente gubernativo que se instruya con arreglo à las disposiciones del reglamento organico de la Administración econémica provincial.

Art. 9.º Los Administraderes de bienes del Estado percibirán como única remuneracion de su trabajo é indemnizacion de tedo gaste los pre-

mios siguientes:

2. Por ventas. -El 5 por 100 del precio del remate de tedes les bienes que se enajenen y del importe de la capitalizacion de los censos que se rediman.

El de Madrid cobrará un cuartille por ciento en las ventas de fincas y censes de mayor cuantía de las demás provincias, como remuneracion de su trabajo.

2. De administracion. - El 19 per 100 de todas las rentas, pensiones y dereches que, sin haber mediado expediente de investigacion, ingresen en el Tesoro procedentes de les rames

que tienen à su cargo. 3. De investigacion. - El 20 por 100 de todos les ingreses que se ebtengan á consecuencia de los expedientes de denuncia que, por iniciativa propia, instruyan com arregio al pro sente decrete. Cuando tramiten los expedientes en virtud de denuncias particulares, percibirán los Administradores el 10 per 100 como remuneracion de su trabajo é indemnizacion de gastes, quedando el 10 por 100 restante á faver de les denunciadores, siempre que éstos faciliten todos les medios necesarios para comprebar la ceultaciou. Si no los facilitan, la denuncia se tramitará de oficio, y el 20 por 100 se distribuirá, percibiendo el 5 por 100 el denuuciador y el 15 per 100 el Administrador de bienes del Estado.

Art. 10. El premio de venta en los casos ordinarios, y les de venta é investigation juntamente euando hubiere denuncia de fincas, censes ó dereches, se pagaran come mineracion de los primeros ingreses que por censecuencia de la misma venta se realicen; de igual modo será satisfecho, come ma moracion del primer ingreso é reintegro que se haga efective, el premie de investigacion de cautidades dejadas de cobrar ó satisfechas

indebidamento por el Tesoro, se refiere el artículo 4.º, parrafo 3.º del presente decreto.

La Administracion retendrà aqueila parte de los referidos premios que corresponda percibir á los Registradores de la propiedad y a obros funcionarios o entidades que en los expedientes de investigacion tengan devengades henoraries per la busea y consulta de antecedentes y per las certificaciones ú otres dates que hubieren facilitado.

El premie de administracion se pagara mensualmente como minoracion de los ingresos que se realicen.

Art. 11. Son de cuenta de los Ad. ministradores de bienes des Estade todes les gastos de escritorie y material de oficina; les honoraries de les Registradores de la prepiedad y de les Archiveros ú etros funcionarios per la busca y consulta de antecedentes y por las certificaciones que faciliten para los expedientes de investigacion; los sucidos de los auxiliares y dependientes en número bastante para que no sufra entorpecimiento ni retrass algune el servicie público, y la retribucion de los Administradores subalternos, que fijarán libromente. come la de les auxiliares y dependientes mencionados.

Art. 12. Para que les Administra. deres de que se trata ejerzan con éxi. to sus funciones, pueden y deben con. sultar por si mismos, é por medio de las personas en quienes deleguen, les libros de los Registres de la prepiedad; los protocoles netariales en la parte que interese el descubrimiente y defensa de los derechos de la Hacienda, previas las formalidades de la ley; les Archivos de todas las eficinas públicas. Corporaciones é establecimientos oficiales, así como los de las entidades ó establecimientos particulares que en cual quiera forma se hallen sometides à la inspece en ó intervencion del Gobierno; reclamar las certificaciones y tomar las noticias que consideren convenientes; solicitar la autorizacion, y en su caso, el auxilio de los Jefes respectives y de las Autoridades de tedos los órdenes y rames, civiles, militares ó eclesiásticas, y dar cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia de los obtáculos que se les opongan para que los remueva por los medies más expeditos y efi-

Los Registradores de la propiedad, así come los encargados de las elicinas y archivos devengarán honorarios por la busca ó consulta de antecedentes y por las certificaciones que

expidan.

Los expresados honorarios serán el 50 por 100 más de le que corresponda con arregle à los respectives Aranceles; otorgandese este aumente por ne ser exigible ol pago hasta que, terminades les expedientes de investigacion, haga efectives sus derechos, con deduccion del importe de aquellos.

Art. 13. Los Delegados de Macienda ejerceran sobre las Administraciones de bienes del Estado la vigilancia necesaria para procurar que se deten del personal que sea preciso, á fin de que los servicios se cumplan cen actividad y acierto, dando cuenta en su caso à la Superioridad de les defectes que observen.

Art. 14. Quedan suprimides les cargos de Comisionados de ventas, cuyas tunciones y todas las que ejercen las Administraciones de Hacienda, en cuanto se refiere á les servicies de bienes del Estado y de la desamertizacion civil y eclesiástica, serán desempeñadas en le sucesivo per les idministraderes de bienes del Estado.

Art. 15. El Ministro de Hacienda dictará las necesarias disposiciones para que el presente decre e tenga eumplida ejecucion donte el dia 1. de Julio próximo.

M.E.C.D. 2015

Disposicion general.

E.C.D. 2015

Quedan derogadas tedas las dispe-

siciones que se opongam á las conte- de mil ochocientos noventa y seis.

midas en el presente decreto.

Dado en Palacio à caterce de Abril

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Juan Mavarro Movertor

## PROVINCIA DE SANTANDER

## IMPUESTO DE MINAS

## 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administracion de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exaccion del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el tercer trimestre del año económico de 1895-96, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

ristro.		Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	traide.	a el quin - tal.	Total.	del 2 p°
A DESCRIPTION OF THE PROPERTY					Qts. ms. P	tas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Ct
238 I	D. Marceline Haro	Dá y Alba	Hierro	50 J°	20000	» 25	5000 »	100
616	Bres. Marrison y Turner D. Florencio Rodriguez	Eureka núm. 4	dem	52	37000	» 30	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	220
102  I	D. Flerencie Rodriguez	La Ciega	ldem	50 J	16000	> 25	4000 »	ALC: NO.
596 S		Carmelina	ldem	50 T	41396	» 28	10349 »	206
606		Nueva Trinidad	ldem	50 I	17568	» 25		
598	Los mismos	Desengaño	ldem	50 1	51488		4392 »	87
599	Les mismes	Francisca	ldem	20 I.	51680	» 25	12872	257
130	D. José Mae Lennan	Chiten 2. y 5.	ldem			» 25		258
213	D. Juliana Pineda	Pepita	ldem	52	220000	» 30	66000 »	1320
	Sres. Hugh Lyle Lmgth	Antonia		52 ·l'	93000	» 20	18600 \$	
159 0	Compañía Minera de Setares	Ceferina	ldem	54 1	7320	» 20		29
35	La misma		ldem	50 [.	4373 0	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	109325 »	2186
	Real Compañía Asturiana	Industria Son Doors	ldem	50 T.	14300	> 25	3575 »	71
299		San Roque	Calamina	35 á 36	11020	4 >	44320	886
297	La misma	San Tiburcio	lldem	35 á 35	15000	4 >	60000 >	1200
295		Rentería	Ildem	25 á 26	11000		27500 »	550
101		Que será	ldem	25 á 26	13000	2 50	32500 »	650
		San Félix	ldem	29 á 30	180	3 10	558 >	11
11	La misma	ldem	ldem	25 á 26	900	2 30	2070 »	41
11	La misma	Teresa	ldem	29 £ 30	5470	3 10	16957 »	339
1914	La misma	ldem	ldem	25 á 26	2970	2 30	6831 »	136
37 22				29 á 30	2540	3 10	7874 >	157
			ldem	29 á 30 .	90	3 10	279 >	5
09	La misma		ldem	29 à 30	250	3 10	775 »	15
00			ldem	25 á 26	300	2 30	690 >	13
06	La misma		ldem	29 á 30	50	3 10	155 »	3
3		ldem	ldem	25 á 26	600	2 30	1355 »	27
15		Dulcinea	lder	25 á 26	220	3 30	506 »	10
31		Toquilla	ldem	25 á 26	50	2 30	115 »	2
31		Primera	ldem	29 á 30	1870	3 10	5797 »	115
19		Clara	Idem	29 á 30	780	3 19	2418 *	43
58 D		Anita	Hierre	48 .1°	16081	2 50	40202 50	0.1
18 S		María	ldem	3 .1	40500	3 3	12150 »	243
57 D		Flera	ldem		20	4	80 )	1

Santander 17 de Abril de 1896.

El Delegade de Hacienda:

R. DE ORBLLANA.

4
Entrambasaguas Hazas en Cesto
Herrerias
Las Rezas
Lamasen
Luena
Mazcuerras
Miera
Micugo Neja
Feles
Polaciones
Pesquera
Penarrubia
Reocia
Riomansa
Riotuerto
Ruente Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Selérzane Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña San Vicente de la Barquera
Udías Vidente de la Barquera
Valderregible
Villaescusa
Villaverde de Trucios Voto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufre
No. 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Nota de los Ayuntamientos que de á la Administración del Rol
oficial los cantidades que se e
. lla a por anuncies de prendade
ganados y de supastas, isse
eu diche periédice encial de Julie de 1379 à Junio de 188
nueve primeros meses del eje
cio de 1837 á 1888; desde J
de 1889 à Diciembre 1891 y de
Enero á Diciembre de 1894.
Polaciones
Petes
Reoch
Rietuerto
Ruente

reics .	m* 13		•	-		4 50
Reccin.						12 60
Rietuerto				1.		- 3 70
Ruente.						/17 45
Ruileba						5 60
S. n Migue	el de	Ae	nav	0		4 60
San Pedro	del	Rai	ner	,		13 50
Santa Mar	ía d	a C	ava			4 40
Santingde	da E	Pain	aye			4 70
Puente Vi	acme		1,27		(10	
Val de Sai	n Vi		to.	•	•	6 20
				•		14 89
Villaescus	a.					0 71
Villacarrie	dl.	•				1 00
Vega de Li					•	5 13
Villaverde	as	Tru	clos		•	2 70
Solorzano						0 70
Miera .		T. B	. 0			8 14
Puente-Vie	esge			1.		3 92
Buente. '			8.8			54 55
San Migue	1 de	Ag	uay	. 0		31 91
		1000				7.000
Desde En	IGI.O	a m	icle.	en la Le	de	1882
Arenas.						10 80
Campóo de	Yu	SO	A F. CO.			2 80
Cillerige						2
Comillas						2 10
Espinilla						5 90
Hermandad	i Ca	mpd	io de	Sne		18 80
Lamason		60		- Nus	•	10 50
Luena .					6.	2 10
Mazcuerras		3 40				13 20
Miera .						
Penarrubia		13300		0.00		
Pueute-Vie						( 69 4)
						1 80
						7 30
Leccia.		.05			•	7 30
Recein.						7 30 7 30 3 40
l'escin. l'istuerte	esgo	105				7 30 7 30 3 40 9 30
lieducite. lieducite. Lieducite. Swa Mignal	esgo		aye			7 30 7 30 3 40 9 30 9 50
lietuerte lietuerte Sum Mignel Sum Cruz	sgo de la	. Agu	iaye			7 30 7 30 3 40 9 30 9 50 1 70
lieducite. lieducite. Lieducite. Swa Mignal	sgo de la	. Agu	iaye			7 30 7 30 3 40 9 30 9 50
lietuerte lietuerte Sum Mignel Sum Cruz	sgo de la	Agu eza	na ·		de	7 30 7 30 9 30 9 50 1 70 2 40

	Cilleri	ord .						7 4
	(emil)	9 9						2 3
	Herm		de	a laa k	400	des	uso.	14 2
	Lamas	on	u	L. Victor L.				25
	Las R		80.9					1 3
	Luena							5 7
	Mazcu		5					110
183	Mieng	0						16 9
	Thear	*11.01:			900			- 63
	Polaci	ques						12 50
	Petes							10 30
	l'uente	-Vi	esor	9				29 3
	Herma	nda	d Ca	m	60	le S	180.	61 6
	Luena							35 20
	Ruente	e						4 00
	San M	igue	el de	A A	gua	ye		2 6
	San Pe							27 8
1	Santiu		de :	Rei	Most	1 -	0	2 20
1	Suance						400 ·	3 !(
6	Val de							2 3
	Vega c	le Li	éba	112			•	17 20
1								
1	Desd	e En	161.0	á L	Dici	6 mm p	re de	1894
1								
1	Ampue		•	-	E			5 40
1	Arenas							3 98
1	Anieva		·	•	18.0	1		6 66
-	Campo	0 00	1 4	50		7	•	6 30
1	D .		N. C.					1000
i	Desde	Ell	ero	a D	icie	mbr	e de	1895.
1	Ampue		•			1.		46 95
1	Arenas				. W			3 70
1	Anievas		•	•				3 50
-	Arredon	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		67.10			1 12 1	9
1	Barcen	a de	Cic	ero			-	2 20
1	Barcena					a .		1 70
1	Cabezon							25 20
-	Cabezoi			ban	2.			13 10
	Cabuéri	niga						9 30
Same Carlo	Camale			•	•			4 10
Services.	Campò		uso					4 90
1	Cártes.	100						2 10
_	Castañe	ca .	•					4 90
	Cieza .			•	•	. ,		1 70
-	Cillorig	0 .			•			6 10
10000	Colindre							
2.000	1 1 TITY (3 70.)			CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE				2 30
2000	Corvera			•				2 30 2 20
1	Enmedi					•		
	Enmedi Entram		gua	Is		•	•	2 20
	Enmedi Entram Guriezo	e . basa	VIII I					2 20 16 90
	Enmedi Entram Guriezo Herman	e . basa dad	VIII I		de	Sus		2 20 16 90 11 50
The second second second	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería	basa dad	VIII I		de	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05
Commence of the last of the la	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason	basa dad is	VIII I		de	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20
The St. Constituted Spinishers of the Spinishers	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena	basa dad is	Car		· · · · · · ·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 2
AND THE PARTY OF T	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer	basa dad is	Car		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 2 13 95
The state of the s	Entram Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera	basa dad is n	Car		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 2 13 95 2 40
A COMMUNICATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Peñarru	basa dad is ras.	Car		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 13 95 2 40 2 10 1 80 4 30
The state of the s	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Peñarru Pesquera	basa dad is ras. bia.	Car			Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 13 95 2 40 2 10 1 80 4 30 1 60
	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Peñarru Peñarru Piélagos	basa dad is ras. bia.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 13 95 2 40 2 10 1 80 1 60 1 90
	Enmedi Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Peñarru Peñarru Piélagos Puente	basa dad dad ras. bia. Vies.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 13 95 2 40 2 10 1 80 1 60 1 90 5 40
	Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Peñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacior	basa dad dad ras. bia. Vies.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 05 11 20 13 95 2 10 1 80 1 60 1 90 1 4 30 1 4 30 1 4 30
	Entram Gurieze Herman Herrería Lamasen Luena Mazcuer Miera Peñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Polacior Potes	basa dad dad is bja. vies es.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 12 13 95 12 10 1 30 1 4 30 1 7 45
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Miera Peñarru Piélagos Puente Polacior Potes Ramales Ramales	basa dad dad is bja. vies es.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 12 13 95 12 10 1 30 1 4 30 1 7 20
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Meñarru Peñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacion Polacion Ramales Rasines	basa dad dad is bja. vies es.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 12 13 20 1 30 1 30 1 4 30 1 5 30 1 5 30 1 6 30 1 7 20 3 5 5 6 3 5 6 3 6 3 7 20 3
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Miera Miera Miera Peñarru Piélagos Puente Polacion Potes Ramales Rasines Reinosa	basa dad dad is bja. vies es.	Car		·	Sus		2 20 16 90 11 50 27 120 13 20 13 20 1 30 1 4 30 1 4 30 1 4 30 1 4 30 1 4 30 1 4 30 1 5 75
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Luena . Mazcuer Miera . Peñarru Peñarru Piélagos Puente Polacior Potes . Ramales Rasines Reocin . Rivamon Rivamon Rivamon . Ri	basa dad dad is hia. Vies les	Car	n pó		Sus		2 20 16 90 11 50 27 120 13 20 13 20 1 30 1 40 1 40 1 40 1 40 1 40 1 40 1 40 1 4
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Luena . Mazcuer Miera . Peñarru Peñarru Piélagos Puente Polacior Potes . Ramales Rasines Reocin . Rivamon Rivamon Rivamon . Ri	basa dad dad is hia. Vies les	Car	n pó		Sas		2 20 16 20 11 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 75 16 75 17 30 18 30 1
	Entrama Guriezo Herman Herreria Lamason Luena Mazcuer Miera Meñarru Piélagos Puente Polacior Potes Ramales Rasines Reocin Rivamon Riva	basa dad dad is hia. Vies les	Car	n pó		Sas		2 20 16 20 11 20 13 20 13 20 13 20 1 30 1 4 30 1 4 30 1 4 30 1 5 40 1 5 40 1 7 2 3 5 7 5 0 1 8 8 0
	Entram Gurieze Herman Herrería Lamasen Luena Mazcuer Miera Miera Peñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Potes Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ruente Ruente	basa dad dad is hia. Vies les	Car	n pó		Sus		2 90 16 90 11 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 30 17 30 18 30 1
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Mazcuer Miera Miera Meñarru Piélagos Puente Polacion Polacion Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ramales Ruera	basa dad is ras. bia. Vies les .	Car	n pó		Sus		2 90 16 90 11 20 13 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 20 17 20 18 30 18 30 1
	Entrama Guriezo Herman Herreria Lamason Miera Miera Miera Miera Piélagos Puente Polacion Potes Ramales Rasines Reccin Rivamon	basa dad is ras. bia. Vies es	Car	Mar Mor	ite	Sus		2 90 16 90 11 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 15 40 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
	Entrama Guriezo Herman Herreria Lamason Mazcuer Miera	basa dad is ras. bia. vies ies . ces d	Car al al	Mar Mor	ite			2 90 16 90 11 20 13 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 20 17 20 18 30 18 30 1
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Mazcuer Miera Miera Miera Peñarru Peñarru Peñarru Polacion Polacion Polacion Rivamon R	basa dad is ras. bia. vies es ces cuel de ces ces ces ces ces ces ces ces ces ce	Car al al	Mar	ite.			2 90 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	Entrama Gurieze Herman Herreria Lamasen Luena Mazcuer Miera Meñarru Peñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Polacior Ramales Rasines Rainosa Reccin Rivamen R	basa dad is ras. hia. vies es de	Car ie I al al	Mar Mor	ite ayo			2 20 16 20 11 20 13 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 30 16 30 1
	Entrama Guriezo Herrian Herreria Herreria Lamason Luena Mazcuer Miera Meñarru Piélagos Puente Polacion Polacion Polacion Rivamon Rivam	basa dad is nest in tan itan itan itan itan itan itan i	Car ie al al al	Mar Mor Mor iom	ite ayo			2 20 16 20 11 20 13 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 30 17 20 18 30 18 30 1
	Entrama Guriezo Herman Herrería Lamason Mazcuer Miera . Mazcuer Miera . Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Polacior Polacior Ramales Rainosa Reocin . Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rivamon Rocin . Ruesga Ruiloba Rionans Ran Feli San Pedian Pedian Rocin . Ran Pedian Rocin . Ran Ran Rocin . Ran Ran Rocin . Ran R	basa dad is nest in tan itan itan itan itan itan itan i	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 20 11 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 30 17 30 18 30 1
	Entram Gurieze Herman Herman Herman Luena Mazcuer Miera Miera Miera Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Polacior Potes Ramales Ramales Ramales Ramales Ruente R	basa dad is nest in tan itan itan itan itan itan itan i	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 20 17 20 18 20 1
	Entram Gurieze Herman Herman Herman Herreria Lamase Luena Miera Miera Miera Peñarru Peñarru Polacion Polacion Ramales	basa dad is ras. bia. vies is a ces de	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 90 11 20 12 95 12 95 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 60 17 20 18 30 18 30 1
	Entram Gurieze Herman Herman Herman Herman Lamase Lamase Luena Mazcuer Miera Peñarru Pelagos Puente Polacior Potes Ramales Raines Raine	basa dad is ras. bia. vies is a ces de	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 90 16 90 11 20 12 95 12 95 13 20 14 10 14 10 14 10 14 10 14 10 14 10 14 10 14 10 15 14 10 16 10 16 10 17 10 18 1
	Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Luena Mazcuer Miera Meñarru Peñarru Peñarru Peñarru Polacior Polacior Polacior Polacior Ruente R	basa dad is ras. hia. Vies is a ces de	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 30 16 30 17 20 18 30 18 3
	Entram Guriezo Herman Herman Herreria Lamase Luena Mazcuer Miera Peñarru Pelagos Puente Polacior Rivamor	basa dad is ras. hia. Vies is a ces de	car ie al al al al	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 15 40 16 30 16 3
LIGORGANIST	Entram Guriezo Herman Herreria Lamase Lamase Luena Mazcuer Miera Miera Miera Peñarru Pelagos Puente Polacior Potes Ramales Rasines Rasines Rasines Rainosa Rivamor Riv	basa dad is ras. bia. vies is a ces de	Car al al al ie R al R de R	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 20 11 20 12 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 30 1
LL Lord Service of the little of the service of the service of the little of the service of the ser	Entram Guriezo Herman Herreria Lamasen Lamasen Lamasen Lamasen Luena Mazcuer Miera Miera Peñarru Pelagos Puente Polacion Potes Ramales Rainesa	basa dad is ras. bia. vies is a ces de	Car al al al ie R al R de R	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 3
TELEST STATE OF STATE	Entram Guriezo Herman Herreria Lamasen Lamasen Lamasen Lamasen Lamasen Miera M	basa dad is ras. bia. vies is a ces de	Car al al al ie R al R de R	Mar Mor Mor Car	ina ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 15 40 16 30 16 30 16 30 16 30 17 30 18 3
The state of the s	Entram Guriezo Herman Herreria Lamase Lamase Luena Mazcuer Miera M	basa dad is ras. hia. vies is a ces de	car al al ie R al ie R ce R c	Mar Mor Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 3
ACTUALISTICATION	Entram Guriezo Herman Herman Herrería Lamase Luena Mazcuer Miera M	basa dad is ras. bia. Vies is a ces de	car al al ie R al ie R ce R c	Mar Mor Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 13 20 13 20 13 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 30 16 30 17 30 18 30 1
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Entram Guriezo Herman Herreria Lamase Luena Mazcuer Miera Mi	basa dad sa dad	car al al ie I al ie I ie R ie R	Mar Mor Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 14 10 20 14 10 20 14 10 20 15 14 10 20 15 10 20 16 20 17 10 20 18 20 1
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Entram Guriezo Herman Herreria Lamase Lamase Lamase Lamase Luena Miera M	basa dad sa dad	car al al ie I al ie I ie R ie R	Mar Mor Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 14 30 14 30 16 3
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Entram Guriezo Herman Herrería Lamaso Lamaso Lamaso Lamaso Lamaso Lamaso Miera	basa dad sa dad	car al al ie I al ie I ie R ie R	Mar Mor Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 7 18 80 16 7 18 80 16 7 18 80 18 80 18 10 18 10 1
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Enmedi Entram Guriezo Herman Herreria Lamasen Lamasen Lamasen Miera . Mazcuer Miera . Mazcuer Pelagos Puente Polacior Polacior Polacior Polacior Ramales Rasines Reocin . Rivamon Riva	basa dad sa dad	car al	Mar Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 90 11 20 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Entrama Guriezo Herman Herreria Lamasen Lamasen Luena . Mazcuer Miera . Mazcuer Piélagos Puente Polacior Polacior Polacior Ramales Rasines Ras	basa dad sa dad	car al	Mar Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 20 16 90 11 20 12 12 20 13 20 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 14 30 15 40 16 7 18 80 16 7 18 80 16 7 18 80 18 80 18 10 18 10 1
AAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Entram Guriezo Herman Herrería Lamaso Lamaso Lamaso Lamaso Lamaso Miera	basa dad is a dad is a ces de	car al	Mar Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 90 16 90 11 20 12 95 12 10 10 10 10 10 10 10 1
*** * * * * * * * * * * * * * * * * *	Entram Guriezo Herman Herrería Lamason Lamason Lamason Lamason Miera Mie	basa dad is dad is da is	car al	Mar Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 9 9 0 11 2 1 2 9 5 10 1 2 1 3 0 0 0 1 1 2 1 3 0 0 0 1 1 2 1 3 0 0 0 1 4 3 0 0 1 4 3 0 0 1 4 3 0 0 1 4 3 0 0 1 2 1 3 0 1 0 0 1 2 1 3 0 0 1 2 1 3 0 0 1 2 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 1 3 0 0 0 0
*** * * * * * * * * * * * * * * * * *	Entrama Guriezo Herman Herreria Lamasen Lamasen Luena . Mazcuer Miera . Mazcuer Piélagos Puente Polacior Polacior Polacior Ramales Rasines Ras	basa dad is dad is da is	car al	Mar Mor Cay ran:	ina ayo eral ayo			2 90 16 90 11 20 12 95 12 10 10 10 10 10 10 10 1

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL ASTILLERO.

## TARGER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rindo el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE GAJA.

THE CONTROL WAS ABOUT AND SELECTED AND A SELECTION OF A SELECTION	e cara	1754-54(A)	englo ens	S. drogu	DISHERRY	*74 P A M C	Pes	eles. (	Ots.
Existencia en fin del trimestre anterior. Ingreses en el trimestre de esta cuenta.						•		940 6268	The second secon
Cargo					•			7208	87
Data per pagos verificades en igual trimest						600		7175	>
existencia en mi poder para el trimestre qu	e s:	igue			•			33	22

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	tres anterior	eali- ies- ies-	zadas en este mestre	tri-	Total de las e raciones real das hasta e trimestre	iza -
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cie.	Ptas.	Cks.
1 2	Propies	» »		190	ments	190	*
3	Impuestes	497	>>	202	W	699	50
4	Beneficencia	>>		*		<b>»</b>	
0	Instruccion pública	×		*		*	
6	Cerreccion pública	, x	-	"		u u	
2	Extraordinarios Ampliacion	733	30	12	*	745	30
	Resultas .	*		*		*	12 19
10	Recursos á cubrir el déficit	9892	99	>>> ==================================	04	1	41~
11	Reintegres	0002	20	5864	24	15756	47
12	Cuenta de contribuciones :	) N		,		*	
13	Id. de ensanche de poblacion !	*		»		*	
						**	
	Cargo	11122	53	6268	74	17391	27
	DAGGG						
	PAGOS.						
1	Gastos del Ayuntamiento	SAGN					
2	Policía de Seguridad	2490		1565	ALC: USA	4056	
3	Policía urbana		60		32		32
4	Instruccion pública	504	(A) (A)	900	05	129	
5	Beneficencia	001	40	200	85	705	33
6	Obras públicas	2245	05	420	79	2665	75
7	Correccion pública	8		183	302.53	183	
8	Montes	*		»	10	100	10
9	Cargas	4211	70	3514	50	7726	90
10	Obras de nueva construccion	*		*		»	~
11 12 13	Imprevistes	578	15	1275	*	1853	15
12	Ampliacion	, "		*		»/	
	Resultas	3	1	**	-	*	
	Devoluciones .			K			
	Cuenta de contribuciones.	>		>		<b>y</b>	
. 6	Id. de ensanche de poblacion .	*			100	*	
	Bata	10182	<b>4</b> 0	7175	65	17358	05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Astillero 31 de Marzo de 1896.—El Depositario, Manuel Lasa.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Astillero 31 de Marzo de 1896.—El Regidor Interventor, Jo é Quintana.—

V.º B.º: M Alcaide, Angel Diaz.—El Secretario, J. Teja.

M.E.C.D. 2015